

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 14 de enero de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que cumpliera con lo requerido ya que guardaron silencio. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Consecuente Existencia y Disolución de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Adiela Margarita Zapata Ortega
Demandado	Carlos Alberto Vélez Álvarez
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00382 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	No. 5

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en tanto, no hubo pronunciamiento alguno por el demandante, es por lo que esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad
Rechaza demanda
2020-00382

CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada por ADIELA MARGARITA ZAPATA ORTEGA, en contra de CARLOS ALBERTO VÉLEZ ÁLVAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d384238ebf0b1d56dd61ac2a1f61e73f6e70146ec865643744eed0eca15e3ca7**

Documento generado en 14/01/2021 02:42:30 p.m.